



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble No.11001 4189 034 **2022 00598** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1º.- Con apoyo en lo normado en el numeral 1º del artículo 384 del C.G.P., alléguese la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria. Téngase en cuenta que no se aportó alguno de estos instrumentos.

2º.- Adiciónense los hechos de la demanda de forma tal, que se indíquese la causal invocada para solicitar la restitución, así como el valor del canon mensual estipulado y el término de duración del mismo (Num. 5, Art. 82 C.G.P.).

3º.- Apórtese la constancia del envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos al demandado, tal y como lo impone el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que no se pidieron medidas cautelares.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA PARA EL EXPEDIENTE DIGITAL A TRAVÉS DEL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.11
Hoy, 09 de marzo de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria